

MARCO LEGAL ESPAÑOL PARA PERSONAS DESAPARECIDAS Y CADÁVERES SIN IDENTIFICAR

SEPTIEMBRE 2025

Septiembre 2025

Información Bibliográfica

Título: Marco legal español para personas desaparecidas y cadáveres sin identificar

Autor: Santiago Yerga - Misión de consultoría de enero a marzo de 2025

Realización: Argentine Forensic Anthropology Team (EAAF), The University of Chicago Law School Global Human Rights Clinic, The University of Chicago Law School Immigrants' Rights Clinic & EuroMed Rights

Fecha de Publicación: Septiembre 2025

Páginas: 18

Idioma Original: Español

EuroMed Rights, fundada en 1997, es una red que agrupa a 68 organizaciones de 30 países. Su labor se centra en promover y proteger los derechos humanos y la democracia en las regiones del sur y este del Mediterráneo, así como en influir en las políticas de los principales actores europeos hacia dichas regiones. Para cumplir su misión, la red trabaja en colaboración con sus miembros y socios, fortalece sus capacidades, vigila y documenta las violaciones y abusos de los derechos humanos y lleva a cabo actividades de incidencia política

El EAAF (Equipo Argentino de Antropología Forense) es una organización argentina sin ánimo de lucro y no gubernamental que aplica las ciencias forenses a casos de violaciones de derechos humanos, brindando investigaciones forenses independientes para ayudar a las familias de las víctimas a acceder a sus derechos a la verdad y a la justicia, y eventualmente recuperar los restos de sus familiares desaparecidos. Desde su creación en 1984, pocos meses después de la caída de la última dictadura argentina, el EAAF ha sido pionero en la aplicación de las ciencias forenses a investigaciones de derechos humanos en más de 60 países, centrándose principalmente en las desapariciones forzadas.

El EAAF Equipo ha logrado la identificación de miles de víctimas de violaciones de derechos humanos y ha proporcionado respuestas a sus familias; ha aportado pruebas en procesos judiciales que han llevado a la cárcel a dictadores y altos mandos militares en nueve países; ha capacitado a miles de familiares de víctimas, peritos forenses estatales, jueces, policías, defensores de derechos humanos y periodistas; y ha contribuido a la mejora de numerosos protocolos forenses reconocidos internacionalmente, incluidos aquellos relativos a la investigación de feminicidios y de muertes de migrantes desaparecidos. Las investigaciones del EAAF sobre desapariciones ocurridas en democracia se remontan a sus inicios como equipo.

El Centro de Derechos Humanos Globales (GHRC, por sus siglas en inglés) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago trabaja junto a socios y comunidades para promover la justicia y abordar las desigualdades y disparidades estructurales que conducen a violaciones de derechos humanos en todo el mundo. El GHRC emplea métodos interdisciplinarios y diversas tácticas para abordar problemáticas urgentes y poco atendidas en materia de derechos humanos. Su trabajo varía, pero incluye la investigación y promoción de la rendición de cuentas por atrocidades masivas y conflictos armados, el abordaje de los impactos del colonialismo, la defensa de la igualdad y la no discriminación, así como el impulso de los derechos socioeconómicos.

La Clínica de Derechos de los Inmigrantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago es una clínica jurídica universitaria con sede en los Estados Unidos que brinda representación legal a comunidades inmigrantes en Chicago y en todo el país. Entre sus actividades se incluyen la representación individual de inmigrantes en procedimientos de expulsión, litigios federales complejos relacionados con inmigración, así como proyectos de educación comunitaria y de incidencia política en nombre de organizaciones comunitarias.



TABLA DE CONTENIDO

I. Marco legal de las personas migrantes en España	05
II. Principales leyes sobre personas desaparecidas y restos humanos	06
III. Procedimientos de denuncia de personas desaparecidas	10
IV. Normas y procedimientos para cadáveres no identificados	11
V. Principales leyes y procedimientos para la inscripción del fallecimiento de un no ciudadano y el traslado de los restos de un no ciudadano a otros países	13
VI. Realización de los procesos de identificación (incluido el Adn) de una persona fallecida no identificada	14
VII. Principales leyes relativas a desapariciones forzadas o detención de migrantes	15
VIII. Retos y desafíos en España	16

I. MARCO LEGAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN ESPAÑA

La [Constitución española](#) establece que las personas extranjeras gozarán en España de las libertades públicas en los términos que establezcan los tratados y la ley.

La entrada y permanencia de personas migrantes en España se encuentra regulada por la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras y su integración social](#), y por su [Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#).

Ambas normas han tenido diferentes modificaciones a lo largo de los años. De hecho, en los próximos meses, entrará en vigor un nuevo Reglamento de desarrollo, aprobado por el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#).

El artículo 3 de la Ley Orgánica establece que:

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

Si bien la estructura administrativa española se divide en tres niveles (estatal, regional y municipal), la extranjería y la inmigración es una competencia exclusiva del Estado, según establece la Constitución española. No obstante, las administraciones regionales y municipales sí tienen intervención en lo que se refiere a identificación de restos humanos y enterramientos, como iremos viendo en las próximas páginas.

II. PRINCIPALES LEYES SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS Y RESTOS HUMANOS

Se entiende por persona desaparecida a la persona ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, cuya existencia es motivo de inquietud o bien que su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social.

La desaparición de una persona puede convertirse en declaración de ausencia y declaración de fallecimiento si se cumplen determinados requisitos, como veremos a continuación.

Para que en España pueda acordarse la declaración de ausencia o de fallecimiento de una persona, será competentes los Tribunales españoles cuando la persona desaparecida hubiera tenido su último domicilio en territorio español o tuviera nacionalidad española (Art. 22 quater de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#)).

En España, la desaparición de las personas tiene una doble vertiente. Por un lado, el hecho fáctico de la desaparición, que puede ser voluntaria, involuntaria o forzosa y que puede estar vinculada a un ilícito de carácter penal. Por otro lado, las consecuencias jurídicas de la propia desaparición, que puede convertirse en una declaración de ausencia legal.

Por lo que se refiere a la desaparición como hecho, las normas relativas a esta situación se encuentran en el [Código Penal \(CP\)](#) y en la [Ley de Enjuiciamiento Criminal \(LECrim\)](#). Por el contrario, las consecuencias jurídicas de las desapariciones se regulan en el [Código Civil \(CC\)](#).

NORMAS PENALES

Las normas del CP sobre desaparecidos sólo se refieren a personas que hayan desaparecido con ocasión de una infracción delictiva, en su versión de desaparición forzada, detención ilegal o secuestro.

La LECrim establece la posibilidad de tomar muestras de ADN para la identificación de cadáveres, que podrán ser realizadas por la Policía Judicial o por el médico forense por orden del Juez de Instrucción del lugar en el que el cadáver haya aparecido (arts. 326, 363, 778 y Disposición Adicional Tercera).

NORMAS CIVILES

El CC regula las previsiones y las consecuencias jurídicas de una persona desaparecida o presuntamente fallecida (Arts. 181 a 198).

Se prevén tres instrumentos en estos supuestos. En primer lugar, la puesta en conocimiento de la autoridad judicial de la desaparición de una persona de su domicilio o del lugar de su última residencia, con el fin de “nombrar un defensor que ampare y represente al desaparecido en juicio o en los negocios que no admitan demora sin perjuicio grave”. La puesta en conocimiento corresponde a cualquier persona interesada o al Ministerio Fiscal.

Transcurrido un año desde la desaparición o tres años si hubiese nombrado a un apoderado encargado de la gestión de sus bienes, se declarará a la persona en situación de “ausencia legal”. Esta declaración la debe instar el cónyuge, los parientes consaguíneos hasta cuarto grado o el Ministerio Fiscal. El Juez determinará a qué familiar Juez, corresponde la representación del declarado ausente, la pesquisa de su persona, la protección y administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones.

La declaración de fallecimiento presenta un panorama más complejo. Esta declaración procederá:

1. Transcurridos diez años desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición.
2. Pasados cinco años desde las últimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo hubiere cumplido el ausente setenta y cinco años.
3. Cumplido un año, contado de fecha a fecha, de un riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido, con posterioridad a la violencia, noticias suyas. En caso de siniestro este plazo será de tres meses.
4. De los que perteneciendo a un contingente armado o unidos a él en calidad de funcionarios auxiliares voluntarios, o en funciones informativas, hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ellas luego que hayan transcurrido dos años, contados desde la fecha del tratado de paz, y en caso de no haberse concertado, desde la declaración oficial del fin de la guerra.
5. De los que se encuentren a bordo de una nave naufragada o desaparecidos por inmersión en el mar, si hubieren transcurrido tres meses desde la comprobación del naufragio o de

la desaparición sin haberse tenido noticias de aquéllos.

Se presume ocurrido el naufragio si el buque no llega a su destino, o si careciendo de punto fijo de arribo, no retornase, luego que en cualquiera de los casos hayan transcurrido seis meses contados desde las últimas noticias recibidas o, por falta de éstas, desde la fecha de salida de la nave del puerto inicial del viaje.

6. De los que se encuentren a bordo de una aeronave siniestrada, si hubieren transcurrido tres meses desde la comprobación del siniestro, sin haberse tenido noticias de aquéllos o, en caso de haberse encontrado restos humanos, no hubieren podido ser identificados. Se presume el siniestro si en viaje sobre mares, zonas desérticas o inhabitadas, transcurrieran seis meses contados desde las últimas noticias de las personas o de la aeronave y, en su defecto, desde la fecha de inicio del viaje. Si éste se hiciera por etapas, el plazo indicado se computará desde el punto de despegue del que se recibieron las últimas noticias.

Declarado el fallecimiento, se abrirá la sucesión (testamento o ab intestato) de la persona.

En el ámbito civil, hay que destacar que dada la configuración territorial de España, con la existencia de las Comunidades Autónomas como Administraciones públicas regionales, algunas de ellas han desarrollado normas en este sentido, como es el caso de Cataluña, Aragón y Navarra, aunque sus contenidos están en la misma línea que la normativa estatal.

De lo dicho hasta el momento, en el ámbito civil pueden extraerse dos conclusiones. La primera es que **no podrá acordarse la declaración de ausencia legal o de fallecimiento cuando la persona extranjera desaparecida no resida en España**. La segunda es que estas declaraciones sólo afectan a materias de contenido patrimonial.

OTRAS NORMAS DE INTERÉS

La [Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito](#), como su propio nombre indica, está vinculada a víctimas procedentes de actividades delictivas. Se considera víctima indirecta (Art. 2) en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:

1. A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.
2. En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal (Art. 1).

Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso (Art. 3).

Estos derechos se concretan en el derecho a entender y ser entendida (art. 4); el derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes (art. 5); el derecho a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada y traducida (art. 6); el derecho a recibir información sobre la causa penal (art. 7); el derecho a la traducción e interpretación (Art. 9); el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo, en el modo que se determine reglamentariamente (Art. 10); y el derecho a la devolución de bienes (Art. 18).

Para el ejercicio de estos derechos, el Gobierno y las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Justicia organizarán, en el ámbito que les es propio, Oficinas de Asistencia a las Víctimas (Arts. 27 a 29).

El desarrollo reglamentario de de esta Ley se ha llevado a cabo por el [Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito](#).

III. PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El procedimiento de denuncia de una persona desaparecida es el mismo para personas nacionales y extranjeras. La denuncia puede interponerse ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil o Policías Autonómicas y Locales) o ante la Autoridad Judicial.

La denuncia, además de iniciar un proceso de investigación, se graba en el [Centro Nacional de Desaparecidos](#) y en la Base de Datos de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar, el Sistema Informático Schengen - Sirene, si la desaparición ha tenido lugar en España.

Si se pone el foco en las personas migrantes, las dificultades que se plantean son de diferente tipo. Si la persona denunciante se encuentra regularmente en España, en principio, no debe sufrir ningún obstáculo para la recogida y tramitación de la denuncia de la desaparición. Si la persona denunciante reside irregularmente en territorio español y acude a una Comisaría de la Policía Nacional o a un Puesto de la Guardia Civil, corre el riesgo de que se le incoe un expediente sancionador de expulsión por encontrarse en situación de estancia irregular. Si la persona denunciante reside en otro país de la Unión Europea, podrá interponer la denuncia ante la autoridad competente, pero con las particularidades indicadas. Por último, si la persona migrante que quiera poner la denuncia no reside en España, sino en su país de origen, sencillamente, no podrá denunciar la desaparición de su familiar.

En este último sentido, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación español reconoce que no existe ningún tipo de procedimiento o mecanismo para asistir a personas de nacionalidad extranjera cuyos familiares, también extranjeros, hayan desaparecido en España o en el trayecto migratorio hacia el territorio español. Asimismo, el mencionado Ministerio señala que no es posible abrir un canal en las oficinas consulares españolas que permita a las personas extranjeras que no puedan desplazarse a España para el inicio de un procedimiento de búsqueda, con toma de muestras genéticas, por no estar incluido entre las funciones consulares previstas en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

Las posibilidades previstas por parte de las autoridades españolas son dos: una, que las personas

extranjeras que se encuentren en su país, presenten una denuncia ante sus autoridades policiales, que se tramitará a través de las vías de cooperación policial. O bien, que presenten una solicitud de paradero ante sus Embajadas acreditadas en España para que éstas hagan las gestiones oportunas con las autoridades españolas competentes.

En ningún caso la mera denuncia equivale a la obtención de un “certificado de ausencia”, que únicamente será posible a través de los supuestos y con los requisitos que se han determinado en el Apartado 2 de este documento.

Sobre este aspecto, hay que destacar que la [Estrategia Española de Diplomacia Humanitaria 2023-2026, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#), establece en su Eje 14 como acción: Apoyar las tareas de localización de personas desaparecidas durante los procesos migratorios y el restablecimiento del contacto familiar, con la ayuda del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Hasta el momento, no se han adoptado medidas en relación con este Eje de la Estrategia Españolas de Diplomacia Humanitaria.

IV. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

La [Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN](#) determina la creación de una base de datos en la que, de manera única, se integren los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los que se almacenan los datos identificativos obtenidos a partir de los análisis de ADN que se hayan realizado en el marco de una investigación criminal, o en los procedimientos de identificación de cadáveres o de averiguación de personas desaparecidas (Arts. 1 y 3).

La base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN dependerá del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (art. 2). En la práctica, la Policía Nacional y la Guardia Civil tienen sus propios ficheros, que convergen en la base de datos.

Recordemos, por otra parte, que el cuerpo policial que en España realiza sus funciones en el mar territorial es la Guardia Civil.

Los datos pertenecientes a personas fallecidas se cancelarán una vez el encargado de la base de datos tenga conocimiento del fallecimiento. En los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas, los datos inscritos no se cancelarán mientras sean necesarios para la finalización de los correspondientes procedimientos (Art. 9).

Por su parte, el art. 479 de la Ley Orgánica del Poder Judicial crea los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adscritos al Ministerio de Justicia, como instrumento de auxilio auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica. Estos Institutos se regulan en el [Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses](#).

En lo que aquí interesa, los Institutos de Medicina Legal y Forense realizan la investigación médico-legal en todos los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del Instituto y sea ordenada por la autoridad judicial, así como la identificación de cadáveres y restos humanos.

Existe al menos un Instituto en cada comunidad autónoma, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. El territorio del ámbito del Ministerio de Justicia incluye los IMLCF de: Castilla La Mancha (IMLCF de Albacete, Cuenca y Guadalajara; IMLCF Toledo y Ciudad Real), Baleares (IMLCF de Illes Balears), Castilla León (IMLCF de Burgos, Ávila, Segovia y Soria; IMLCF de León y Zamora; IMLCF de Valladolid, Salamanca y Palencia), Murcia (IMLCF de Murcia), Extremadura (IMLCF de Badajoz; IMLCF de Cáceres), Ceuta, Melilla y Órganos de Jurisdicción Estatal.

Por su parte, las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de justicia son: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Valencia, Madrid, Andalucía y Canarias, y en ellas la organización y supervisión de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses depende de la correspondiente Comunidad Autónoma.

La normativa de cada Instituto puede encontrarse en el siguiente enlace:
<https://www.mjusticia.gob.es/es/institucional/organismos/medicina-legal-ciencias/normativa>.

El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya función es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico y a la calidad de la pericia analítica, así como al desarrollo de las ciencias forenses, según el artículo 480 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Este Instituto mantiene relación con los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No existen procedimientos específicos para el caso de que se presuma de que se trata del cadáver de una persona migrante fallecida durante el trayecto migratorio. Como se desprende de las normas antes citadas, se toman muestras de ADN de todo cadáver no identificado. Estas muestras se incorporan a la base de datos del Ministerio del Interior.

En el caso de los enterramientos, el art. 67 de la [Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil](#) establece que *“si hubiera indicios de muerte violenta o en cualquier caso en que deban incoarse diligencias judiciales, la inscripción de la defunción no supondrá por sí misma la concesión de licencia de enterramiento o incineración. Dicha licencia se expedirá cuando se autorice por el*

órgano judicial competente”. Esta circunstancia produce que mientras no se cierren las diligencias judiciales abiertas por la aparición de un cadáver sin identificar, el cadáver permanezca durante un tiempo indeterminado y prolongado en el tiempo en las cámaras frigoríficas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cuando se otorgue la licencia de enterramiento o incineración, se recomienda que se lleve a cabo la inhumación del cadáver, sin que en ningún caso se proceda a la incineración, tanto para la preservación de indicios, como por la incompatibilidad manifiesta de esta práctica con algunas creencias religiosas arraigadas en España.

El servicio de cementerio es una competencia de los Ayuntamientos, según establece el art. 25.2.j) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#). El Ayuntamiento deberá proporcionar un lugar de enterramiento. Este lugar solo puede estar ocupado durante un tiempo determinado que varía entre 2 y 5 años según la localidad. Cuando finaliza este periodo, se retiran los restos del cadáver y se depositan en una fosa común.

V. PRINCIPALES LEYES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL FALLECIMIENTO DE UN NO CIUDADANO Y EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN NO CIUDADANO A OTROS PAÍSES

De acuerdo con el art. 9 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en el Registro Civil constarán los hechos y actos inscribibles que afectan a los españoles y los referidos a extranjeros, acaecidos en territorio español; entre ellos, la declaración de ausencia y fallecimiento y la defunción (Art. 4).

El fallecimiento del ciudadano extranjero se inscribe en el Registro Civil municipal del lugar en el que ocurre. Si se desconoce dicho lugar, la inscripción de defunción se hará en el Registro Civil municipal en el que aparezca el cadáver. La inscripción hace fe de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce. En la inscripción debe figurar asimismo la identidad del fallecido (Art. 62).

Por lo que se refiere al traslado de los restos de un ciudadano extranjero a otros países, se regula en el [Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria](#)

Mortuoria (Arts. 38 y 39). Los requisitos para poder trasladar el cadáver de una persona extranjera a otro país son:

1. Los familiares o representantes del fallecido interesarán del respectivo Consulado acreditado en España la tramitación necesaria para obtener la autorización que permita la entrada del cadáver en el país de destino.
2. Los familiares o representantes legales del fallecido, a través de la Autoridad consular de su país, solicitarán de la Jefatura Provincial de Sanidad en cuya circunscripción haya ocurrido el fallecimiento, la autorización para la salida de España del cadáver. En la solicitud de esta autorización, a la que se acompañará la copia de la solicitud a que se refiere el apartado anterior, se hará constar: El nombre, apellidos y domicilio del fallecido; fecha, lugar y causa de la defunción; transporte que haya de utilizarse; lugar o puesto fronterizo por donde se verificará la salida del cadáver del territorio nacional, y país de destino. Se acompañarán a la instancia certificados médicos de defunción y del procedimiento de embalsamamiento.
3. El Ministerio de Sanidad comunicará su decisión al Jefe Provincial de Sanidad de la provincia a que corresponda el puerto, aeropuerto o frontera terrestre por el que haya de realizarse la salida de España.
4. El cadáver habrá de ser embalsamado o conservado transitoriamente y colocado en féretro.

En este convenio, el ámbito de colaboración será el intercambio de datos de personas desaparecidas entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y el Servicio de Restablecimiento del Contacto Familiar de Cruz Roja Española, para dar servicio a aquellos familiares inmersos en los procesos de búsqueda de personas separadas de sus seres queridos como consecuencia de procesos migratorios, catástrofes naturales, conflictos bélicos y disturbios internos, en razón del interés conjunto en la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres a tal fin.

A través de este acuerdo, se permite la comparación de las bases de datos de cadáveres no identificados con los datos que suministre Cruz Roja Española. En caso de coincidencia, con autorización judicial, se facilitará el contacto con los familiares y, siempre y cuando lo determine la autoridad judicial, la realización de las pruebas pertinentes, si bien la toma, gestión y análisis de muestras no es competencia de Cruz Roja Española.

Por lo tanto, serán miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses las únicas personas habilitadas para tomar y gestionar las muestras. Como se ha dicho con anterioridad, estas acciones únicamente podrán realizarse en territorio español, sin que se lleve a cabo la toma de muestras en el país de origen.

VI. REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN (INCLUIDO EL ADN) DE UNA PERSONA FALLECIDA NO IDENTIFICADA

En el apartado 4 de este documento se han indicado las normas generales de identificación de un cadáver a través de la muestra de ADN.

No existen procedimientos legales específicos para personas migrantes, aunque [sí existe un acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Justicia de España y la Cruz Roja Española en materia humanitaria e identificación de cadáveres.](#)

VII. PRINCIPALES LEYES RELATIVAS A DESAPARICIONES FORZADAS O DETENCIÓN DE MIGRANTES

Como se señaló en el apartado 2 de este documento, las normas relativas a desapariciones forzadas, con indicios de criminalidad, se regulan en el Código Penal. Las normas relativas a la detención de migrantes por infracciones a las leyes de extranjería se encuentran en los arts. 62 y ss. de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, ya citada.

VIII. RETOS Y DESAFÍOS EN ESPAÑA

1. Crear un organismo de naturaleza civil y no policial que actúe como punto de atención único para familiares de personas desaparecidas o fallecidas en contexto migratorio con participación de instituciones y de la sociedad civil.
2. Poner en marcha mecanismos de colaboración con organismos e instituciones y entidades de la sociedad civil en los países de origen, tránsito y destino.
3. Establecer un canal de denuncia y toma de muestras biológicas en las Oficinas Consulares españolas, garantizando la confidencialidad de los datos y su exclusiva dedicación a fines humanitarios.
4. Elaboración de un Protocolo común para todos los Institutos de Medicina Legal y Forenses en el que se homogeneicen los criterios, los registros de la información y la trazabilidad de los lugares de depósito de los cadáveres hallados.
5. Adaptar el marco jurídico existente en materia de declaración de ausencia y declaración de fallecimiento para contemplar la situación de los familiares de las personas migrantes desaparecidas y el contexto transnacional de los flujos migratorios.
6. Fomentar una actuación proactiva por parte de las autoridades españolas para que inicien la búsqueda de los familiares de la persona desaparecida o fallecida y no recaiga sobre los propios familiares.
7. Garantizar que el familiar que se encuentre en situación irregular no será sancionado por el hecho de denunciar la desaparición de la persona migrante.



Rue des deux Églises 14
1000 Brussels, Belgium



Spanish Delegation
Paseo de las Acacias, 3, 1-A
28005 – Madrid, Spain



1111 E 60th St
Chicago, IL 60637 – USA

